



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes intervinientes en este asunto. Así mismo, doy cuenta que el pasado lunes 11 de julio de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 24, 28, 29, 30 de junio y 01 de julio 2022.

Días hábiles para excepcionar: 24, 28, 29, 30 de junio, 01, 05, 06, 07, 08 y 11 de julio de julio 2022.

Así mismo, doy cuenta que el anterior documento fue allegado el pasado 28/09/2022.

Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00103-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que transcurrió el término de suspensión del proceso solicitado por las partes intervinientes en este asunto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso se entiende reanudado desde el pasado 21 de junio de 2022, por lo que se continuara con el trámite que en derecho corresponde.

Ahora bien, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



Teniendo en cuenta lo anterior, entiéndase atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante el pasado 28 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTENDER reanudado de oficio desde el pasado 21 de junio de 2022, el presente proceso de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.280.000).

SEXTO: ENTENDER atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante el 28/09/2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 20 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9f30ee9bd176b6e53df85466aa5258aeaaa16748be316b83aa317c9f614c31**

Documento generado en 19/10/2022 10:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>